

Bogotá D.C., 27 de Julio de 2026

Doctor
MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia y en la Ley 5 de 1992, por su digno conducto me permito poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley ***“Por medio de la cual se adiciona un Título VI a la Ley 1780 de 2016 para fortalecer la prospectiva territorial de talento humano y la transición de los jóvenes al empleo formal, y se dictan otras disposiciones”***

Cordialmente,

ARLEDY ALVARADO PATIÑO
Representante a la Cámara por Casanare
Centro Democrático



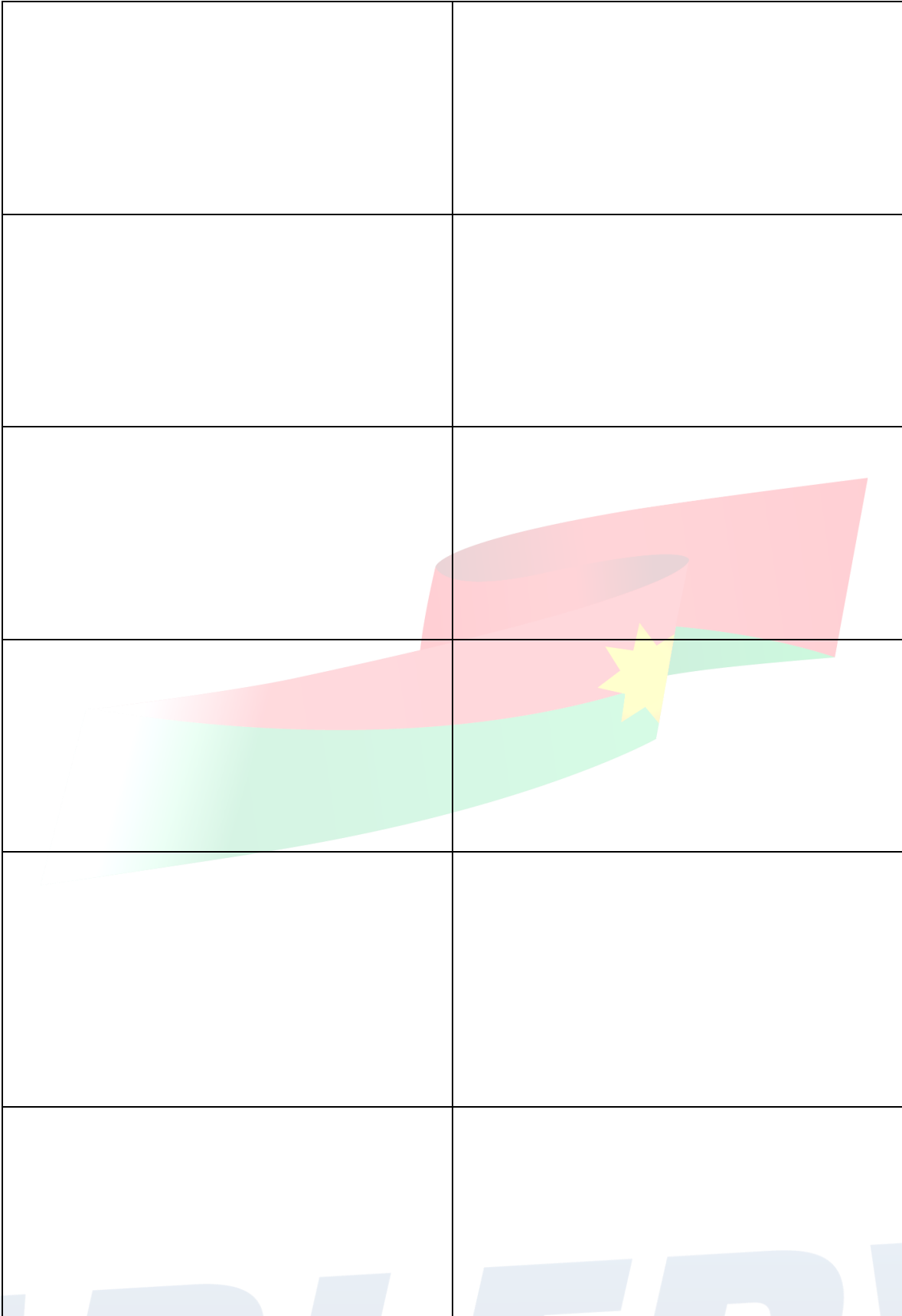
301 2751603



representantearledyalvarado@gmail.com



Cámara de Representantes
Congreso de Colombia



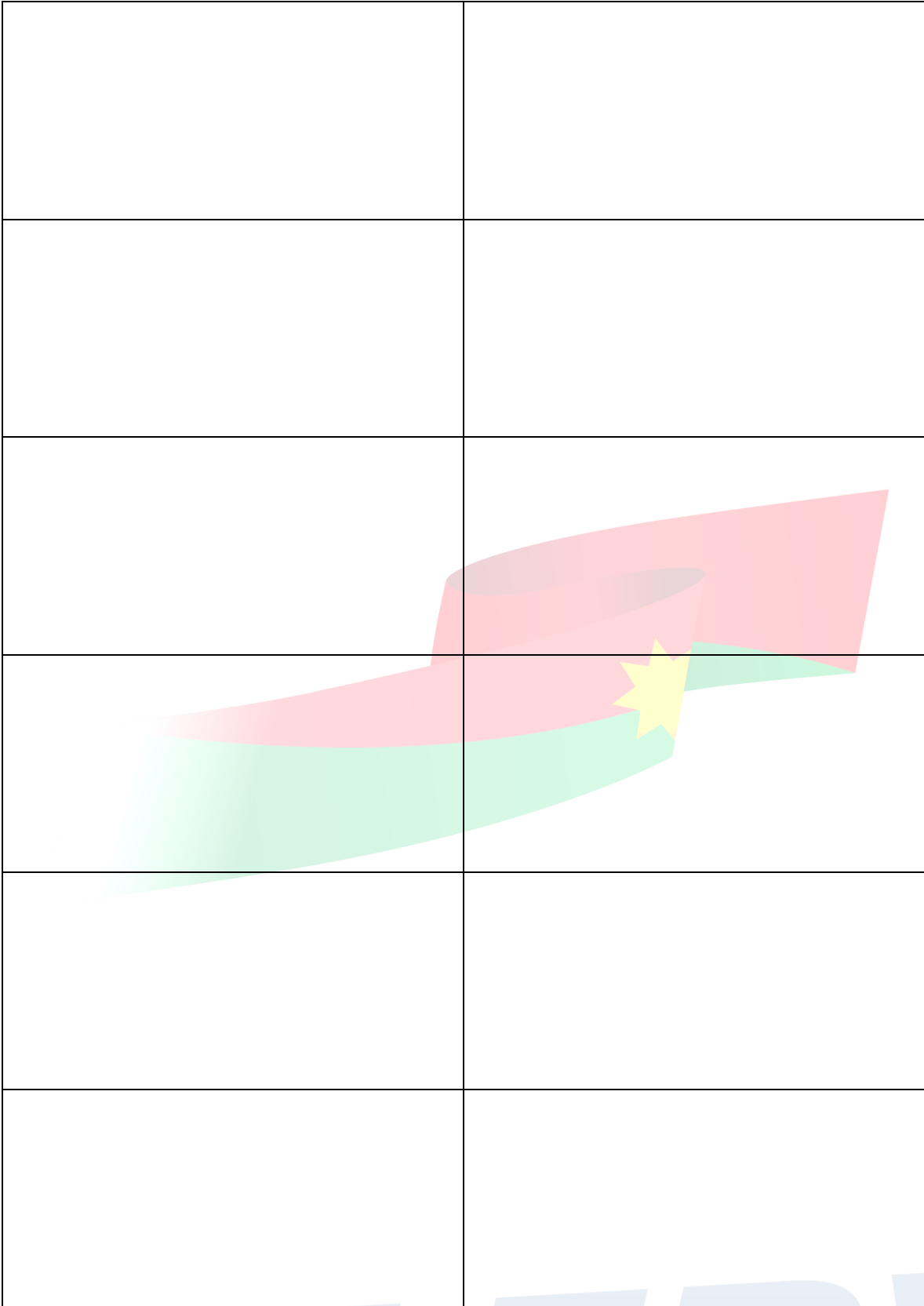
301 2751603



representantearledyalvarado@gmail.com



Cámara de Representantes
Congreso de Colombia



301 2751603



representantearledyalvarado@gmail.com



Cámara de Representantes
Congreso de Colombia

PROYECTO DE LEY No. _____ de 202_____

“Por medio de la cual se adiciona un Título VI a la Ley 1780 de 2016 para fortalecer la prospectiva territorial de talento humano y la transición de los jóvenes al empleo formal, y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer la transición de las personas jóvenes entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años hacia el empleo formal, mediante la identificación prospectiva de las necesidades de talento humano de los territorios y la articulación de los instrumentos existentes de orientación, formación, evaluación y certificación de competencias, prácticas laborales, contrato de aprendizaje, intermediación laboral y divulgación de vacantes.

La ley tendrá alcance nacional y priorizará los municipios rurales y rurales dispersos, los territorios con altas tasas de desempleo o informalidad juvenil y aquellos en los que se desarrollen proyectos productivos capaces de generar demanda relevante de talento humano.

ARTÍCULO 2°. Adiciónese un Título VI a la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:

TÍTULO VI

PROSPECTIVA TERRITORIAL DE TALENTO HUMANO Y TRANSICIÓN AL EMPLEO JUVENIL

ARTÍCULO 3. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 28 Naturaleza y complementariedad. Los instrumentos previstos en este título son mecanismos de planeación y coordinación destinados a mejorar la pertinencia territorial de la formación y la transición de las personas jóvenes al empleo formal.



301 2751603



representantearledyalvarado@gmail.com

Cámara de Representantes
Congreso de Colombia

Su aplicación será complementaria a los programas, incentivos, servicios de empleo, prácticas laborales, contratos de aprendizaje y demás instrumentos vigentes.

ARTÍCULO 4. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 29. Definiciones. Para efectos del presente título se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Prospectiva territorial de talento humano:** proceso de identificación y análisis de los perfiles, competencias y cantidades aproximadas de talento humano que previsiblemente podrán requerirse en un territorio, con fundamento en información económica, laboral, educativa y productiva.
- 2. Vacante de iniciación laboral:** oportunidad de trabajo formal cuyo perfil permite la vinculación de una persona joven que ingresa al mercado laboral o cuenta con experiencia limitada, sin perjuicio de los requisitos legales, técnicos, profesionales, de seguridad o habilitación aplicables.
- 3. Acuerdo Territorial de Transición al Empleo Juvenil:** instrumento voluntario de cooperación mediante el cual entidades públicas, empleadores, instituciones de formación y prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo coordinan acciones dirigidas a atender brechas territoriales de talento humano.
- 4. Brecha de talento humano:** diferencia identificada entre las competencias requeridas por las actividades productivas y las disponibles en la población potencialmente vinculable del territorio.

ARTÍCULO 5. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. Diagnósticos prospectivos territoriales de talento humano. El Ministerio del Trabajo, por medio de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y dentro de sus competencias, promoverá y coordinará gradualmente la elaboración y actualización de diagnósticos prospectivos territoriales de talento humano.

Los diagnósticos utilizarán prioritariamente información agregada procedente de registros, observatorios y sistemas existentes; estudios de brechas de capital humano; proyectos de inversión pública conocidos; información que los empleadores decidan suministrar voluntariamente; y aportes del SENA, instituciones educativas, cámaras de comercio, entidades territoriales y prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo.



301 2751603



representantearledyalvarado@gmail.com

Cámara de Representantes
Congreso de Colombia

ARTÍCULO 6. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 31. Acuerdos Territoriales de Transición al Empleo Juvenil. Los departamentos, distritos y municipios podrán promover Acuerdos Territoriales de Transición al Empleo Juvenil, con la participación voluntaria del Ministerio del Trabajo, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, el SENA, instituciones de educación media y superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, cajas de compensación familiar, cámaras de comercio, organizaciones productivas y empleadores públicos, privados o mixtos.

Los acuerdos podrán establecer: a) perfiles y competencias priorizados; b) oferta formativa disponible; c) acciones de orientación y certificación; d) oportunidades de prácticas laborales o contratos de aprendizaje de conformidad con el régimen vigente; e) cronogramas indicativos de necesidades de talento humano; f) mecanismos transparentes de divulgación y postulación; y g) indicadores de seguimiento.

ARTÍCULO 7. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32. Cooperación de los empleadores. Los empleadores que participen en los acuerdos territoriales podrán cooperar mediante el suministro voluntario de información agregada sobre perfiles futuros, mentorías, visitas pedagógicas seguras, participación en actividades de orientación, disposición temporal de ambientes o equipos de formación, prácticas laborales, contratos de aprendizaje y divulgación anticipada de vacantes.

ARTÍCULO 8. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. Pertinencia de la formación. El SENA, las instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán utilizar los diagnósticos y acuerdos territoriales para orientar, dentro de su autonomía y competencias, la apertura, actualización, focalización o divulgación de programas de formación y procesos de evaluación y certificación de competencias.

La formación podrá incorporar competencias técnicas, digitales, socioemocionales, ambientales, empresariales y de seguridad y salud en el trabajo.



ARTÍCULO 9. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. Vacantes de iniciación laboral y experiencia. En el marco de los acuerdos territoriales se promoverá que los empleadores identifiquen vacantes de iniciación laboral y definan sus requisitos de manera relacionada y proporcional con las funciones, responsabilidades y riesgos del cargo.

Las equivalencias y experiencias adquiridas mediante prácticas laborales, judicaturas, contratos de aprendizaje, investigación, monitorías, servicio social, voluntariados y demás actividades formativas serán reconocidas en los casos y bajo las condiciones previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 10. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. Ruta de transición formativa y laboral. Las entidades participantes procurarán conectar, mediante la oferta institucional existente, las siguientes etapas: i) orientación ocupacional; ii) remisión a formación o certificación; iii) prácticas laborales o contratos de aprendizaje, cuando procedan; iv) registro o actualización de la hoja de vida en el Servicio Público de Empleo; v) postulación transparente a vacantes; y vi) acompañamiento inicial durante la vinculación, cuando exista capacidad institucional disponible.

ARTÍCULO 11. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. Priorización territorial y poblacional. La implementación priorizará, con fundamento en información objetiva disponible, los municipios rurales y rurales dispersos, los territorios con mayores niveles de desempleo o informalidad juvenil, las zonas en las que se proyecten inversiones con capacidad de generación de empleo y los departamentos con brechas persistentes entre la oferta educativa y la demanda laboral.

Se promoverá la participación de jóvenes rurales, mujeres jóvenes, víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad, jóvenes pertenecientes a grupos étnicos, jóvenes bajo protección del Estado y demás poblaciones que enfrenten barreras adicionales, sin perjuicio de las acciones afirmativas ya previstas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 12. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 36. Seguimiento, información y protección de datos. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, con base en registros e informes existentes y sin duplicar obligaciones de reporte, incorporará gradualmente indicadores agregados sobre diagnósticos elaborados, perfiles priorizados, personas orientadas, procesos formativos relacionados, postulaciones, vinculaciones y permanencia laboral, cuando la información se encuentre disponible.

El tratamiento y publicación de información respetará la protección de datos personales, la reserva legal, el secreto empresarial y las demás limitaciones previstas en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 13°. Implementación y neutralidad fiscal. La implementación de la presente ley será gradual y se realizará mediante las competencias, programas, plataformas, infraestructura, convenios y apropiaciones presupuestales disponibles en cada vigencia, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

ARTÍCULO 14°. Reglamentación. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación. La reglamentación deberá garantizar coordinación interinstitucional, interoperabilidad, economía administrativa, uso de fuentes existentes y no duplicidad de reportes.

ARTÍCULO 15°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los congresistas,

ARLEDY ALVARADO PATIÑO
Representante a la Cámara por Casanare
Centro Democrático

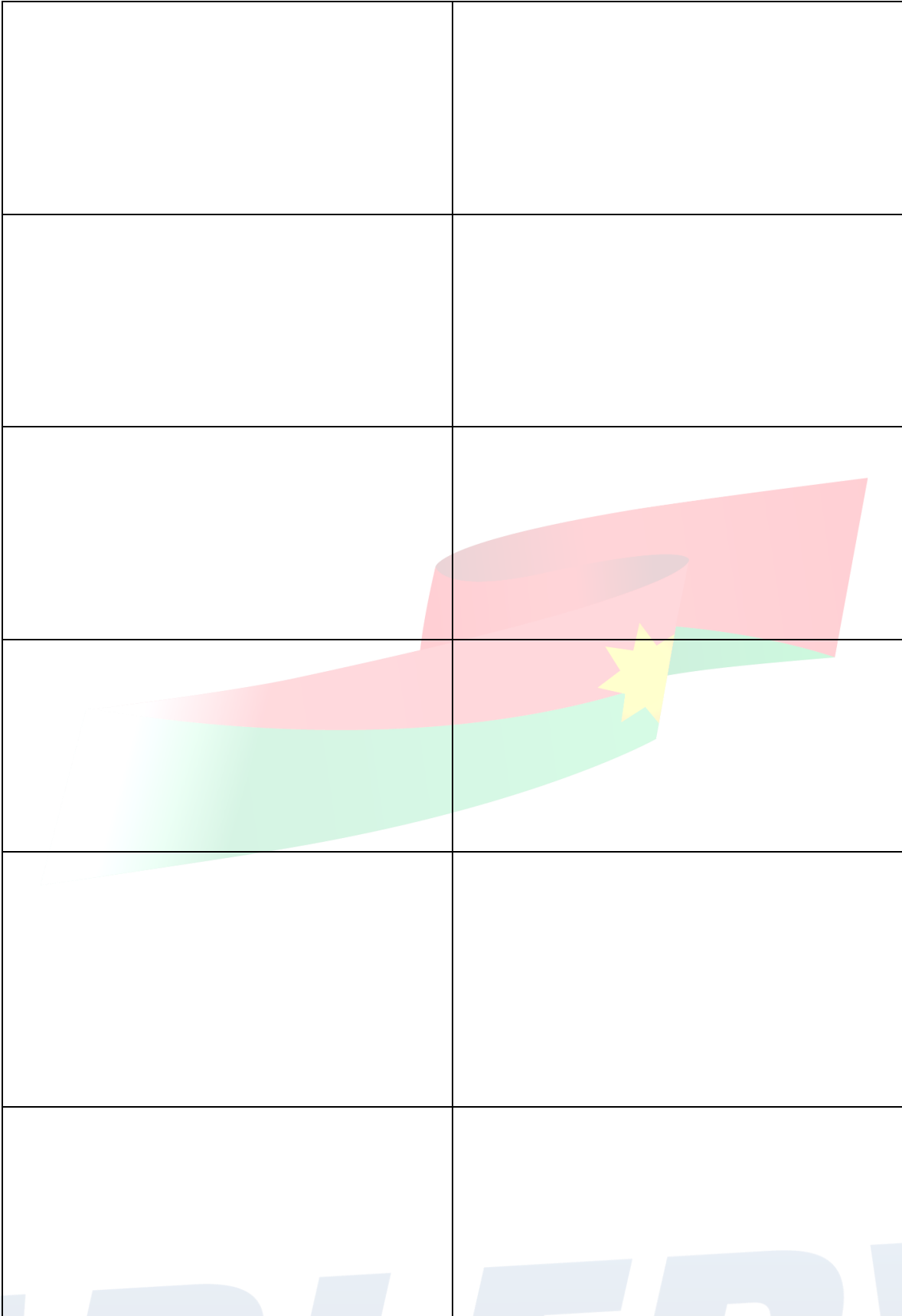


301 2751603



representantearledyalvarado@gmail.com

Cámara de Representantes
Congreso de Colombia



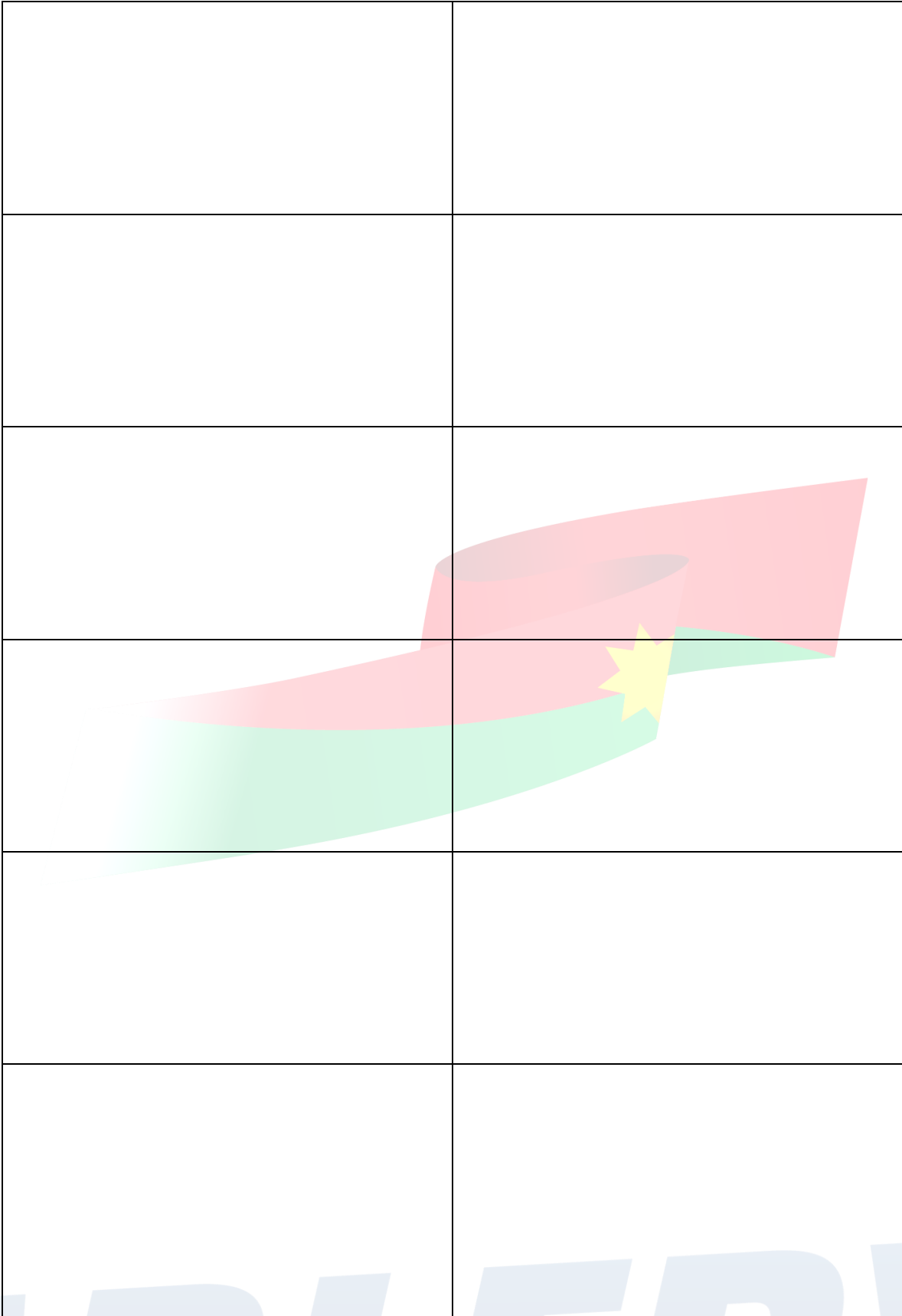
301 2751603



representantearledyalvarado@gmail.com



Cámara de Representantes
Congreso de Colombia



301 2751603



representantearledyalvarado@gmail.com



Cámara de Representantes
Congreso de Colombia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente exposición de motivos está compuesta por seis (6) apartes:

1. Objeto del Proyecto de Ley.
2. Justificación del proyecto de ley.
3. Conflictos de interés.
4. Impacto fiscal.
5. Pliego de modificaciones.
6. Referencias

1.OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto adiciona un Título VI a la Ley 1780 de 2016 para fortalecer la transición de las personas jóvenes hacia el empleo formal mediante la prospectiva territorial de talento humano. Su propósito es que las instituciones de formación, los servicios de empleo, las entidades territoriales y los empleadores puedan identificar con anticipación los perfiles y competencias que previsiblemente requerirán los proyectos productivos y coordinar, sobre esa base, la orientación, formación, certificación y postulación de los jóvenes. La iniciativa tiene como novedad organizar el momento anterior a la apertura de las vacantes, para reducir la desconexión entre la formación disponible y las necesidades reales de los territorios.

2.JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

. 2.1. Persistencia de barreras para el empleo juvenil

La transición entre educación y trabajo continúa siendo una barrera relevante para la juventud colombiana. En el trimestre enero-marzo de 2026, la tasa de desempleo de la población entre 15 y 28 años fue del 17,0 %, la tasa de ocupación fue del 46,0 % y 2,632 millones de jóvenes no estudiaban ni se encontraban ocupados, equivalentes al 23,8 % de la población en edad de trabajar de ese rango.

La dificultad no se explica solamente por la ausencia de experiencia. También inciden la falta de información temprana sobre inversiones y perfiles futuros, la desarticulación entre la oferta educativa y la demanda empresarial, las distancias territoriales y la adaptación tardía de los programas de formación.

2.2. Referente territorial: Casanare Joven



301 2751603



representantearledyalvarado@gmail.com

Cámara de Representantes
Congreso de Colombia

La experiencia del programa Casanare Joven demuestra la utilidad de contar con convocatorias territoriales visibles y mecanismos para que estudiantes y recién egresados adquieran experiencia en ambientes reales. Para el primer semestre de 2026, la Gobernación de Casanare informó la selección de 110 jóvenes.

El proyecto no nacionaliza la estructura administrativa ni la financiación del programa departamental. Retoma una lección replicable: la transición mejora cuando existe una ruta institucional clara. La iniciativa extiende esa lógica hacia la planeación anticipada de necesidades de talento humano, con participación voluntaria del sector productivo.

2.3. Fundamentos constitucionales

Norma	Relación con la Iniciativa
Artículo 13	Igualdad real y efectiva y adopción de medidas frente a barreras de acceso.
Artículo 25	Protección del trabajo en condiciones dignas y justas.
Artículo 45	Participación de los jóvenes en las decisiones relacionadas con su educación y progreso.
Artículo 54	Formación y habilitación profesional y técnica, y deber estatal de propiciar la ubicación laboral.
Artículo 67	Función social de la educación y formación para el trabajo.
Artículos 209 y 288	Coordinación administrativa y articulación entre niveles de gobierno.
Artículos 333 y 334	Cooperación con la empresa, respetando la libertad económica y la intervención legítima del Estado.

El artículo 54 de la Constitución constituye el fundamento central: la formación debe conectarse con posibilidades reales de ubicación laboral. La propuesta desarrolla ese mandato sin ordenar contratación automática ni desconocer el mérito, los requisitos técnicos o la libertad de empresa.

2.4. Marco legal y correcciones normativas

Norma	Materia Relevante
Ley 1780 de 2016	Marco de promoción del empleo y emprendimiento juvenil. La propuesta adiciona un nuevo Título VI después de su artículo 26.
Ley 1622 de 2013 y Ley 1885 de 2018	Estatuto de Ciudadanía Juvenil y enfoque de derechos de las personas jóvenes.

Ley 1636 de 2013	Mecanismo de Protección al Cesante y organización del Servicio Público de Empleo.
Ley 2039 de 2020	Reconocimiento de experiencias adquiridas mediante prácticas, investigación, monitorías y otras actividades formativas.
Ley 2043 de 2020	Reconocimiento de las prácticas laborales como experiencia profesional o relacionada.
Ley 2119 de 2021	Medidas de exploración vocacional, inserción laboral juvenil y disposiciones aplicables a la contratación estatal.
Ley 2214 de 2022	Medidas territoriales para fomentar el empleo joven en entidades públicas y metodología interinstitucional.
Ley 2466 de 2025, artículo 43	Programa de Primer Empleo y Programa de Último Empleo; por ello, este proyecto no crea un programa paralelo.
Decreto 223 de 2026	Reglamentación vigente sobre prácticas laborales y contrato de aprendizaje.
Estatuto Tributario, artículo 108-5	Beneficio tributario vigente asociado al primer empleo; no se crea una nueva deducción.

2.5. Funcionamiento del mecanismo propuesto

1. Identificación de inversiones, actividades y proyectos que previsiblemente requerirán personal.
2. Elaboración de diagnósticos con información existente y aportes voluntarios de los empleadores.
3. Celebración de acuerdos territoriales voluntarios entre entidades, formación, servicios de empleo y sector productivo.
4. Orientación o ajuste de la oferta formativa dentro de las competencias y autonomía de cada institución.
5. Certificación y orientación de jóvenes hacia perfiles realmente demandados.
6. Divulgación anticipada de vacantes de iniciación y postulación por canales transparentes.
7. Seguimiento agregado de resultados, sin crear reportes o sistemas sancionatorios nuevos.

2.6. Impacto nacional



301 2751603



representantearledyalvarado@gmail.com


Cámara de Representantes
Congreso de Colombia

La propuesta es nacional, pero resulta especialmente útil para departamentos con población dispersa, economías productivas variables y proyectos que demandan perfiles específicos. En Casanare permitiría anticipar necesidades de sectores agropecuarios, agroindustriales, energéticos, de hidrocarburos, ambientales, logísticos, turísticos, tecnológicos, de infraestructura y de servicios.

El proyecto no reserva puestos para residentes ni altera las reglas vigentes de priorización territorial. Su aporte consiste en permitir que los jóvenes conozcan y desarrollen con anticipación las competencias que posteriormente serán evaluadas en procesos de selección.

3. CONFLICTOS DE INTERÉS.

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, corresponde a cada congresista valorar y declarar las circunstancias que puedan configurar un conflicto de interés.

La iniciativa contiene disposiciones generales, impersonales y abstractas. En principio, no genera un beneficio particular, actual y directo para los congresistas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes en los grados previstos por la ley. Sin embargo, cada integrante del Congreso deberá examinar su situación concreta, especialmente cuando tenga participación directa en entidades o empresas que puedan resultar individualmente beneficiadas.

4. IMPACTO FISCAL.

El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 exige hacer explícito el impacto fiscal de los proyectos que ordenen gasto o concedan beneficios tributarios y asegurar su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El proyecto fue depurado para mantener un impacto fiscal bajo y administrable. No crea incentivos tributarios, cofinanciación salarial, bonificaciones, transferencias monetarias, fondos, cuentas especiales, infraestructura obligatoria, nuevas entidades o plantas de personal. Tampoco establece metas de gasto, cupos presupuestales o apropiaciones mínimas.

Componente	Ejecución	Salvaguarda Fiscal
Diagnósticos prospectivos	Uso de registros, observatorios y sistemas existentes.	No se crea base de datos ni reporte empresarial periódico.
Acuerdos territoriales	Coordinación y convenios voluntarios.	No se crea consejo permanente ni remuneraciones.



Formación y certificación	Orientación de ofertas ya existentes.	No reconoce matrícula, beca o subsidio nuevo.
Intermediación laboral	Prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo.	No crea plataforma paralela.
Participación empresarial	Cooperación voluntaria y aportes jurídicamente procedentes.	No crea contribución obligatoria.
Seguimiento	Indicadores agregados dentro de informes existentes.	No duplica reportes ni establece sanciones.

Las actividades se ejecutarán gradualmente con cargo a apropiaciones disponibles y dentro de las competencias vigentes. Cualquier ampliación presupuestal futura deberá decidirse en los instrumentos fiscales y presupuestales correspondientes, sin que la ley genere por sí misma un derecho subjetivo al gasto.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

NORMA VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
	ARTÍCULO 2º. Adiciónese un Título VI a la Ley 1780 de 2016, integrado por los artículos 27 al 36, así: <u>TÍTULO VI</u> <u>PROSPECTIVA TERRITORIAL DE TALENTO HUMANO Y TRANSICIÓN AL EMPLEO JUVENIL</u>
	<u>ARTÍCULO 3. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:</u> <u>Artículo 28 Naturaleza y complementariedad. Los instrumentos previstos en este título son mecanismos de planeación y coordinación destinados a mejorar la pertinencia territorial de la formación</u>

	<u>y la transición de las personas jóvenes al empleo formal.</u> <u>Su aplicación será complementaria a los programas, incentivos, servicios de empleo, prácticas laborales, contratos de aprendizaje y demás instrumentos vigentes.</u>
	ARTÍCULO 4. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 29. Definiciones. Para efectos del presente título se adoptan las siguientes definiciones: 1. Prospectiva territorial de talento humano: proceso de identificación y análisis de los perfiles, competencias y cantidades aproximadas de talento humano que previsiblemente podrán requerirse en un territorio, con fundamento en información económica, laboral, educativa y productiva. 2. Vacante de iniciación laboral: oportunidad de trabajo formal cuyo perfil permite la vinculación de una persona joven que ingresa al mercado laboral o cuenta con experiencia limitada, sin perjuicio de los requisitos legales, técnicos, profesionales, de seguridad o habilitación aplicables. 3. Acuerdo Territorial de Transición al Empleo Juvenil: instrumento voluntario de cooperación mediante el cual entidades públicas, empleadores, instituciones de formación y prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo

	<u>coordinan acciones dirigidas a atender brechas territoriales de talento humano.</u> <u>4. Brecha de talento humano: diferencia identificada entre las competencias requeridas por las actividades productivas y las disponibles en la población potencialmente vinculable del territorio.</u>
	ARTÍCULO 5. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así: <u>ARTÍCULO 30. Diagnósticos prospectivos territoriales de talento humano. El Ministerio del Trabajo, por medio de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo y dentro de sus competencias, promoverá y coordinará gradualmente la elaboración y actualización de diagnósticos prospectivos territoriales de talento humano.</u> <u>Los diagnósticos utilizarán prioritariamente información agregada procedente de registros, observatorios y sistemas existentes; estudios de brechas de capital humano; proyectos de inversión pública conocidos; información que los empleadores decidan suministrar voluntariamente; y aportes del SENA, instituciones educativas, cámaras de comercio, entidades territoriales y prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo.</u>

	ARTÍCULO 6. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así: ARTÍCULO 31. Acuerdos Territoriales de Transición al Empleo Juvenil. Los departamentos, distritos y municipios podrán promover Acuerdos Territoriales de Transición al Empleo Juvenil, con la participación voluntaria del Ministerio del Trabajo, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, el SENA, instituciones de educación media y superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, cajas de compensación familiar, cámaras de comercio, organizaciones productivas y empleadores públicos, privados o mixtos. Los acuerdos podrán establecer: a) perfiles y competencias priorizados; b) oferta formativa disponible; c) acciones de orientación y certificación; d) oportunidades de prácticas laborales o contratos de aprendizaje de conformidad con el régimen vigente; e) cronogramas indicativos de necesidades de talento humano; f) mecanismos transparentes de divulgación y postulación; y g) indicadores de seguimiento.
	ARTÍCULO 7. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:



301 2751603



representantearledyalvarado@gmail.com



Cámara de Representantes
Congreso de Colombia

	<u>ARTÍCULO 32. Cooperación de los empleadores. Los empleadores que participen en los acuerdos territoriales podrán cooperar mediante el suministro voluntario de información agregada sobre perfiles futuros, mentorías, visitas pedagógicas seguras, participación en actividades de orientación, disposición temporal de ambientes o equipos de formación, prácticas laborales, contratos de aprendizaje y divulgación anticipada de vacantes.</u>
	ARTÍCULO 8. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así: <u>ARTÍCULO 33. Pertinencia de la formación. El SENA, las instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán utilizar los diagnósticos y acuerdos territoriales para orientar, dentro de su autonomía y competencias, la apertura, actualización, focalización o divulgación de programas de formación y procesos de evaluación y certificación de competencias.</u> <u>La formación podrá incorporar competencias técnicas, digitales, socioemocionales, ambientales, empresariales y de seguridad y salud en el trabajo.</u>
	ARTÍCULO 9. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:



301 2751603



representantearledyalvarado@gmail.com



Cámara de Representantes
Congreso de Colombia

	ARTÍCULO 34. Vacantes de iniciación laboral y experiencia. En el marco de los acuerdos territoriales se promoverá que los empleadores identifiquen vacantes de iniciación laboral y definan sus requisitos de manera relacionada y proporcional con las funciones, responsabilidades y riesgos del cargo. Las equivalencias y experiencias adquiridas mediante prácticas laborales, judicaturas, contratos de aprendizaje, investigación, monitorías, servicio social, voluntariados y demás actividades formativas serán reconocidas en los casos y bajo las condiciones previstas en la legislación vigente.
	ARTÍCULO 10. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así: <u>ARTÍCULO 34. Ruta de transición formativa y laboral. Las entidades participantes procurarán conectar, mediante la oferta institucional existente, las siguientes etapas: i) orientación ocupacional; ii) remisión a formación o certificación; iii) prácticas laborales o contratos de aprendizaje, cuando procedan; iv) registro o actualización de la hoja de vida en el Servicio Público de Empleo; v) postulación transparente a vacantes; y vi) acompañamiento inicial durante la vinculación, cuando exista capacidad institucional disponible.</u>

	ARTÍCULO 11. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así: <u>ARTÍCULO 35. Priorización territorial y poblacional. La implementación priorizará, con fundamento en información objetiva disponible, los municipios rurales y rurales dispersos, los territorios con mayores niveles de desempleo o informalidad juvenil, las zonas en las que se proyecten inversiones con capacidad de generación de empleo y los departamentos con brechas persistentes entre la oferta educativa y la demanda laboral.</u> <u>Se promoverá la participación de jóvenes rurales, mujeres jóvenes, víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad, jóvenes pertenecientes a grupos étnicos, jóvenes bajo protección del Estado y demás poblaciones que enfrenten barreras adicionales, sin perjuicio de las acciones afirmativas ya previstas en el ordenamiento jurídico.</u>
	ARTÍCULO 12. Adiciónese un artículo Nuevo a la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así: <u>ARTÍCULO 36. Seguimiento, información y protección de datos. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, con base en registros e informes existentes y sin duplicar obligaciones de reporte, incorporará gradualmente indicadores</u>



301 2751603



representantearledyalvarado@gmail.com

Cámara de Representantes
Congreso de Colombia

	<u>agregados sobre diagnósticos elaborados, perfiles priorizados, personas orientadas, procesos formativos relacionados, postulaciones, vinculaciones y permanencia laboral, cuando la información se encuentre disponible.</u> <u>El tratamiento y publicación de información respetará la protección de datos personales, la reserva legal, el secreto empresarial y las demás limitaciones previstas en la Constitución y la ley.</u>
--	--

De los congresistas,

ARLEDY ALVARADO PATIÑO
Representante a la Cámara por Casanare
Centro Democrático



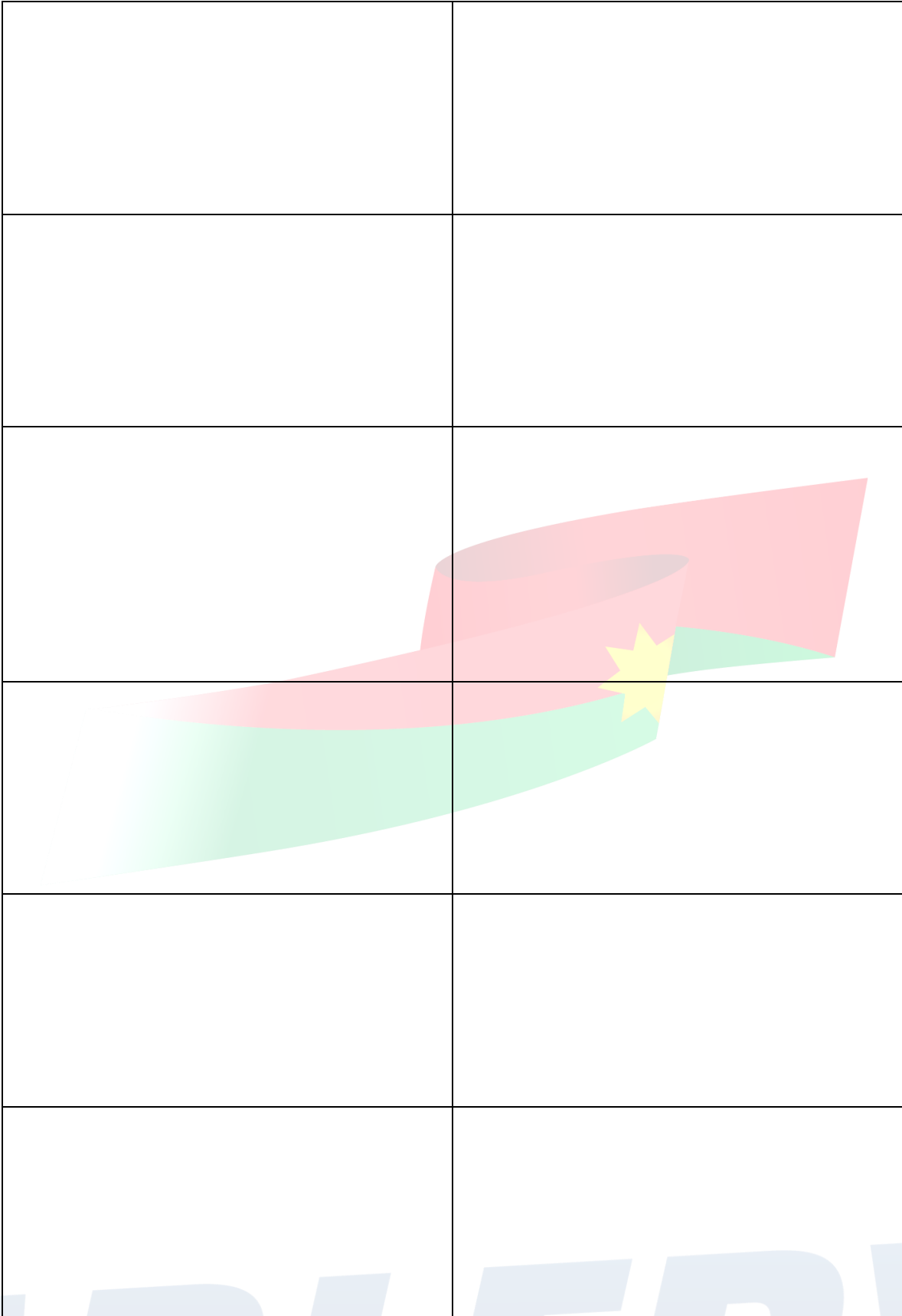
301 2751603



representantearledyalvarado@gmail.com



Cámara de Representantes
Congreso de Colombia



301 2751603



representantearledyalvarado@gmail.com



Cámara de Representantes
Congreso de Colombia



6.REFERENCIAS.

1. Constitución Política de Colombia, artículos 13, 25, 45, 54, 67, 154, 158, 209, 288, 333 y 334.
2. Ley 3ª de 1992, por la cual se expiden normas sobre las Comisiones del Congreso de Colombia.
3. Ley 5ª de 1992, Reglamento del Congreso; artículo 291, modificado por la Ley 2003 de 2019.
4. Ley 819 de 2003, artículo 7°, sobre análisis del impacto fiscal.
5. Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, Estatuto de Ciudadanía Juvenil.



301 2751603



representantearledyalvarado@gmail.com



Cámara de Representantes
Congreso de Colombia

6. Ley 1636 de 2013, Mecanismo de Protección al Cesante y Servicio Público de Empleo.
7. Ley 1780 de 2016, promoción del empleo y emprendimiento juvenil.
8. Ley 2039 de 2020, reconocimiento de experiencias adquiridas en actividades formativas.
9. Ley 2043 de 2020, reconocimiento de prácticas laborales como experiencia profesional o relacionada.
10. Ley 2119 de 2021, medidas para fortalecer la exploración vocacional y la inserción laboral juvenil.
11. Ley 2214 de 2022, promoción del empleo joven en el ámbito territorial público.
12. Ley 2466 de 2025, especialmente su artículo 43 sobre programas de primer y último empleo.
13. Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.
14. Decreto 223 de 2026, reglamentación relacionada con prácticas laborales y contrato de aprendizaje.
15. Estatuto Tributario, artículo 108-5, deducción asociada al primer empleo.
16. DANE, Boletín Técnico Mercado Laboral de la Juventud, trimestre enero-marzo de 2026.
17. Gobernación de Casanare, información institucional del programa Casanare Joven, primer semestre de 2026.
18. Proyecto de Ley 085 de 2025 Cámara, empleo juvenil.
19. Proyecto de Ley 105 de 2025 Cámara, Programa Estado Joven.
20. Proyecto de Ley 278 de 2025 Senado, sistema integral de incentivos al primer empleo.
21. Proyecto de Ley 008 de 2026 Cámara, Programa CRECE para el empleo formal regional.
22. Corte Constitucional, Sentencias C-859 de 2001, C-502 de 2007 y C-425 de 2023, sobre iniciativa legislativa, autorizaciones de gasto e impacto fiscal.



301 2751603



representantearledyalvarado@gmail.com

Cámara de Representantes
Congreso de Colombia